

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante del órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa.

Palma, a 24 de noviembre de 2011

El consejero de Educación, Cultura y Universidades

Rafael Àngel Bosch i Sans

(Ver anexo en la versión catalana)

— o —

Num. 25204

Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 2 de diciembre de 2011 por la que se establece el procedimiento para la adquisición y para el reconocimiento de especialidades de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que llevan a cabo sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Hechos

1. El 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 270 el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desarrollan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros establecidas en el citado Real Decreto son las siguientes:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Lengua extranjera: Inglés
- Lengua extranjera: Alemán
- Lengua extranjera: Francés
- Educación Física
- Música
- Pedagogía Terapéutica
- Audición y Lenguaje
- Lengua catalana (Illes Balears)

2. El artículo 4 del citado Real Decreto regula la adquisición de especialidades del Cuerpo de Maestros. El punto 1 de este artículo especifica que el personal funcionario del Cuerpo de Maestros adquiere la correspondiente especialidad tras superar el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, que se encuentra regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

3. En el artículo 4.2 se contemplan tres vías diferentes para que los funcionarios del Cuerpo de Maestros puedan adquirir otras especialidades:

a) Concurso-oposición: superación de un proceso de adquisición de nuevas especialidades.

b) Titulaciones o requisitos: estar en posesión de las titulaciones o los requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 1594/2011.

c) Experiencia en las áreas de Educación Primaria: los maestros especialistas de Lenguas extranjeras, Educación Física y Música, así como el maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, que impartan las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria durante tres años, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1594/2011, y en más del 30% de

su horario, podrán adquirir la especialidad de Educación Primaria.

4. Finalmente, la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011 prevé un plazo extraordinario de reconocimiento de especialidades y determina que los funcionarios del Cuerpo de Maestros que reúnan los requisitos para habilitarse para alguna especialidad de las reguladas en el citado Real Decreto en la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes, disponen de un plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, para solicitar el reconocimiento de la especialidad.

Durante este plazo extraordinario, el reconocimiento de la especialidad se realizará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, es decir, de acuerdo con el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos de trabajo de los colegios públicos de preescolar, de EGB y de Educación Especial y de acuerdo con la Orden Ministerial de 19 de abril de 1990 que crear el puesto de trabajo de EGB-Educación musical y estableció el procedimiento para reconocer la habilitación para ocupar estos puestos.

Asimismo, los funcionarios que hayan superado cursos de especialización homologados para la habilitación, siempre que éstos se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, podrán solicitar el reconocimiento de la especialidad correspondiente.

5. Mientras que el procedimiento a que se refiere el apartado a) del artículo 4.2 está regulado en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 276/2007, no existe ningún procedimiento establecido para la adquisición de especialidades previstas de acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011.

Tampoco hay ningún procedimiento establecido para el reconocimiento de especialidades durante el plazo extraordinario previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1594/2011, ni en relación al reconocimiento de especialidades por la superación de cursos de especialización homologados para la habilitación. Por tanto, es necesario establecer el procedimiento para la adquisición y para el reconocimiento de especialidades

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

3. El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

4. El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de preescolar, de EGB y de Educación Especial.

5. La Orden Ministerial de 19 de abril de 1990 que creó el puesto de trabajo de EGB-Educación Musical y estableció el procedimiento para reconocer la habilitación para ocupar estos puestos.

6. El artículo 3.1.c) de la Orden de la Consejera de Cultura, Educación y Deportes de día 27 de noviembre de 1989, por la que se establece el Plan de reciclaje y perfeccionamiento y se fijan las titulaciones necesarias para realizar la enseñanza de y en lengua catalana, que hace referencia al Título de Profesor de Lengua Catalana.

7. El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desarrollan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Establecer el procedimiento para la adquisición de especialidades pre-

visto en el artículo 4.2.b) y para el reconocimiento de especialidades previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que llevan a cabo sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Publicar esta Resolución y los anexos 1, 2 y 3 en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 2 de diciembre de 2011

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades

Rafael A. Bosch Sans

ANEXO 1

Procedimiento para la adquisición de especialidades del artículo 4.2.b) y para el reconocimiento de especialidades de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que llevan a cabo sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial de solicitud que figura como anexo 3 de esta Resolución. Este modelo de solicitud está a disposición de las personas interesadas en la página Web <http://dgpdocen.caib.es>, en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y en las Delegaciones Territoriales de la Consejería en Menorca, Ibiza y Formentera.

2. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud:

- Copia del DNI o del pasaporte en vigor.
- Copia compulsada del título de funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, o de otro documento cuando se pueda deducir la fecha de ingreso en el cuerpo y en la especialidad.
- Copia compulsada de cada uno de los títulos, diplomas, certificados, documentos y/o cursos que puedan avalar la petición.

3. En cuanto a las solicitudes para el reconocimiento de especialidades del Cuerpo de Maestros, en relación con los funcionarios del Cuerpo de Maestros que reúnan los requisitos para habilitarse por alguna especialidad de las reguladas en el citado Real Decreto en el la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el plazo máximo para presentarlas, de acuerdo con lo establecido en el punto primero de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, finaliza el 12 de febrero de 2012.

4. Se constituirá una Comisión que estará integrada por los miembros siguientes:

- Un inspector de educación, presidente.
- Tres funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, vocales.
- Un funcionario de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras educativas, que actuará de secretario y asistirá con voz y sin voto.

Se convocará a las sesiones de la Comisión a un representante de cada organización sindical representativa en el ámbito del personal docente de los centros públicos no universitarios, que podrán asistir con voz y sin voto.

5. La Comisión se reunirá, como mínimo, trimestralmente.

6. La Comisión debe analizar la documentación presentada y comprobará si se cumplen los requisitos para la adquisición o para el reconocimiento de la especialidad del Cuerpo de Maestros y, hecho esto, emitirá una propuesta de resolución que se hará pública, el mismo día en que se dicte, en la página Web <http://dgpdocen.caib.es>, con indicación expresa del motivo de denegación, en su caso.

7. Se abrirá un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de haberse hecho pública la propuesta de resolución, para que las personas interesadas puedan alegar lo que consideren oportuno.

8. Revisadas las alegaciones formuladas, la Comisión elevará la propuesta de resolución a la Directora General de Recursos Humanos para que dicte la Resolución que ponga fin al procedimiento y que se hará pública, el mismo día en que se dicte, en la página Web <http://dgpdocen.caib.es>.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los artículos 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

(Ver anexos en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 25178

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2011 de rectificación de los errores advertidos en la versión castellana del Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2011-2014

En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 79, de 31 de mayo de 2011, se publicó el Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2011-2014.

Una vez publicado el Decreto 56/2011, se han advertido errores en la versión castellana, como consecuencia de la publicación de una versión anterior a la definitiva. Estos errores se tienen que rectificar para la correcta redacción y comprensión del Decreto.

Según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De acuerdo con el artículo 56.1 de la Ley 3/2003, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición.

El artículo 56.2 de la Ley 3/2003 establece que la rectificación de errores debe especificar, si procede, los efectos jurídicos que se deriven, y se debe notificar o publicar preventivamente cuando se refiera a actos que hayan sido notificados o publicados.

En aplicación del principio de seguridad jurídica y para facilitar el acceso de los ciudadanos al contenido de la versión castellana de la norma, es conveniente publicarla íntegramente.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, en la sesión de 2 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«**Primero.** Aprobar la rectificación de los errores materiales observados en la versión castellana del Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2011-2014, en los siguientes términos: